

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 15 de agosto de 2018

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 943-18:
DECLARA RADIOS FM INTERÉS
MUNICIPAL, CULTURAL, COMUNITARIO.
MODIFICA ORDENANZAS 2786-CM-16,
2374-CM-12, 2375-CM-12,

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los Concejales Julia Fernández, Viviana Gelain, Claudia Contreras bloque JSB, Ana Marks, Ramón Chioconi bloque FpV y Daniel González bloque PRO, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

II.- DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Su redacción supera la cantidad de palabras que establece el Art. 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

III.- ANTECEDENTES

Son correctos y relacionados.-

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

Sugiero incluir la ordenanza Nro. 2925-CM-17 “MODIFICA ANEXO I Y ANEXO II ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12”.-

IV.- FUNDAMENTOS

La valoración de los fundamentos del proyecto normativo es propia del análisis de mérito y competencia de los ediles.

V.- ARTICULADO

Considerando que, el proyecto efectúa cambios en ordenanzas vigentes, sugiero considerar el art. 1º en cuanto a la declaración, dado que es el único artículo que quedaría en el cuerpo de la norma, puesto que, los otros impactan en modificaciones de otras normas. Asimismo, téngase presente lo dispuesto por la ordenanza Nro. 2071-CM-10 y el art. 99 del reglamento interno del Concejo Municipal.-

Sugiero analizar la declaración de interés COMUNITARIO y sus alcances, considerando que se pretende la declaración “a las radios FM” sin distinciones En tal sentido, con el fundamento propuesto podrían incluirse todas las radios.-

Sugiero homogeneidad en cuanto al lenguaje utilizado para la nueva categorización: radiodifusores FM/radios FM.-

Sugiero analizar incorporar modificación al art. 6º que crea el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y crear el registro de radiodifusores FM en este artículo.-

En la modificación al artículo 4º, se quita la competencia de las empresas locales para efectuar las mediciones de radiaciones no ionizantes. Se sugiere la consulta al autor, dado que aquí se lo impone a los OST, advirtiéndose que el art. 23 del anexo II establece: *Monitoreo por parte del OCM: “Las mediciones deberán ser realizadas a través de una empresa local habilitada inscrita en el Registro Único de Empresas Verificadoras de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes, las que*

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

deberán tener representante técnico con incumbencias específicas en radiaciones o telecomunicaciones.”

Art. 5º Sugiero su inclusión en el art. 6º, considerando que allí se crea el registro de OST. Y continuar con los artículos 6º y 7º del proyecto.-

Art. 6º Se sugiere la consulta al autor respecto del requisito identificado como ii) a fin de que se establezca de manera expresa a quienes incluye. Si fuera el caso de incluir solo a las categorías E, F, G de baja potencia, debería así reflejarlo.-

Se sugiere la consulta, si es que solo se indica la categoría o si es requisito para la inscripción en este registro que cuente con ese tipo de categorización.-

Se sugiere la consulta al autor respecto del modo de cumplimiento dispuesto para la inscripción en el registro único de OST del art. 3º del anexo II de la norma, deberían tener similitud las condiciones impuestas.-

Una opción sería regular a continuación del art. 3º del anexo II los requisitos para la inscripción al registro.-

Debería incluirse “...o la que a futuro la reemplace”.-

Art. 7º Se sugiere: “Los incluidos en el registro de radiodifusores FM ...” y continuar con la redacción.-

Considerando que esta categoría quedaría exceptuada del cumplimiento del art. 22º del anexo II, se advierte que ello incluye la obligación de no superar los límites permitidos máximos de MEP. Se sugiere la consulta al autor, si la intención incluye a todo el artículo, o solo una parte, dado que podría ser posible reformular y disgregar evitando eximirla del cumplimiento de los valores máximos permitidos.-

Asimismo, se sugiere analizar las limitaciones a la potencia radiada efectiva dispuestas en la resolución Nro. 142/96 y el análisis de los límites permitidos establecidos en el anexo II de la Ordenanza.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

Art. 8. Se sugiere la consulta al autor respecto del art. 351° vigente que dispone: *“Estarán exentas del pago de esta tasa las radios publicas de gestión estatal, públicas de gestión no estatal, comunitarias y sociales” a fin de reeditarlo en la modificación.-*”, salvo que esté incluida en el universo propuesto en el proyecto. Se advierte fundamentalmente por las radios AM.-

Sugiero hacer mención a los incluidos en el registro de radiodifusores FM, dado que van a ser quienes hayan cumplimentado las condiciones para acceder a la inscripción.-

Estas observaciones se reeditan para los artículos 9° y 10°.-

Art. 9° Se reedita la misma observación que para el anterior articulo y la vigencia del articulo 356° actual.-

Art. 10° Se reedita la misma observación que para los artículos 8° y 9° del proyecto. Por otra parte, se advierte que, si la tasa de verificación del emplazamiento de antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas es la única tasa que van a abonar las radios FM incluidas en el registro, a fin de guardar coherencia no debería proponerse la eximición. Se advierte que no se modifica el actual articulo 112° de la ordenanza Nro. 2375-CM-12.-

Para los artículos 8°, 9° y 10° se sugiere prescindir del ultimo párrafo en esos artículos, podría incluirse en el articulo 7° del proyecto.-

Arts. 11° y 12° Sin observaciones.-

En cuanto al análisis de las infracciones impuestas en el anexo II de la ordenanza Nro. 2375-CM-12, considerando que el impacto de la modificación, no modifica el resto del régimen vigente impuesto en el anexo II de la ordenanza Nro. 2786-CM-16, en cuanto a factibilidad, permiso de emplazamiento, entre otros y el *“...cumplimiento de las demás normas sobre seguridad, higiene,*

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

salubridad habilitación, medio ambiente...” se sugiere no efectuar modificaciones. Se sugiere analizar especialmente el art. 22º del citado anexo en cuanto al cumplimiento de los límites establecidos como máxima exposición permitida, por la modificación que se propone en el art. 7º del proyecto.-

Se sugiere la derogación del artículo 2º de la ordenanza Nro. 2925-CM-17, que establece la suspensión de la aplicación del Capítulo XXVII “ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONAS” del anexo I de la presente y el artículo 58º del Anexo II de la presente a las radios AM y FM locales hasta el día 6 de abril de 2018 inclusive.-

VI.- APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 101 de la C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

VII.- CONSIDERACIONES FINALES

Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones de Obras y Planeamiento y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 277-ALCM-18

JGE/mm